

1.1.1.2. Fueros municipales (Laguardia)

1164, mayo 25, lunes. (s.l.)

Fuero otorgado por el Rey navarro Sancho VI el Sabio a los pobladores de Laguardia.

AM. Laguardia, s/s. (Olim: Leg. B, nº 1, Estante 1). Pergamino en letra del siglo XIII; 620 x 495 mm.

[En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Yo Sancho, por la gracia de Dios Rey de los pamploneses, hago esta carta para todos los pobladores de Laguardia, tanto para los presentes como para los futuros, decidiendo daros buenos fueros y buenas costumbres. Pláceme con ánimo libre y espontánea voluntad daros y concederos:]

[Primeramente, que tengáis por vuestros términos desde el soto de Íñigo Galíndez hacia dentro, con su término; de Uncina, hacia dentro, hasta Lagral, todo el realengo hasta Buradón y la mitad del Ebro en esta parte, yermo y poblado].

[Y en primer lugar, que ningún sayón ni merino entre en vuestras casas os quite o tome ninguna cosa por la fuerza. Y si entrare, sea muerto y no se pague sino tres meajas].

[Así mismo, que ningún señor que por mano del rey mandase en esa villa no os haga fuerza alguna; ni su merino ni el sayón no les tomen ninguna cosa por la fuerza, a no ser con vuestra voluntad].

[Y no tengan sobre sí ningún fuero malo de sayonía ni anubda ni de mañería, ni hagan ninguna mandadería, sino que sean siempre libres e ingenuos].

[Y si más allá de lo mandado en esta carta el señor o el merino o el sayón quisieren hacer alguna fuerza, se le dé muerte y por ello no paguen homicidio.]

[Pero que por cada casa den al año un sueldo al rey el día de Pentecostés como censo, y no hagan más servicio si no fuere voluntariamente].

[No paguen homicidio si encontraren un hombre muerto en el término, sea dentro o fuera de la villa].

[Si uno de estos pobladores matase a otro y dos o tres de sus vecinos lo supieren paguen homicidio, y no lo paguen los restantes vecinos, sino voluntariamente. Y aquel hombre debe pagar 200 sueldos, pero de estos le rediman 100 por el alma del rey; y los que pagan, abonan 100].

[Y tengan libre licencia para comprar heredad por toda la tierra del rey; y allí donde la compraren la posean libre e ingenua].

[Y ningún señor ni hombre alguno les exija mortura ni mandadería por aquella heredad que compraron. Y si tuvieren necesidad de vender, véndala como quisieren].

[Si algún poblador hiciera un molino en el río Ebro, pague al rey el primer año 5 sueldos y no más].

[Y donde pudieran encontrar tierras yermas, cultívenlas. Y donde encontraran hierbas para pacer, pázcanlas sin abonar herbazgo. Y del mismo modo, que las sieguen cuando fuere necesario. Igualmente, donde pudieran encontrar aguas para regar las parcelas o huertos o para hacer molinos o

cualquier otra necesidad que tuvieren, tómenlas. Donde encontraran montes con leña para quemar o hacer casas, tómenla sin ninguna condición].

[Y si viniera algún hombre, infanzón o villano, que demande a juicio, ya fuere de la parte del Ebro o de cualquier otra parte, responda y cumpla en derecho a la puerta de su villa.]

[Y no esté obligado a responder mediante contienda, ni de hierro ni de agua caliente; pero si pudiere probar con el testimonio de dos vecinos de la villa, pague la caloña que judicialmente le fuere impuesta. Y si no pudiere probar, baste el juramento del demandado y déjele en paz].

[Cualquier vecino pueda avalar judicialmente a otro; las personas foráneas podrán realizarlo también.]

[Si golpeando uno a otro le produjere sangre pague 10 sueldos, de los que 5 se perdonarán por el alma del rey. Si golpeándole no le produjere sangre, pague 5 sueldos y se le perdone la mitad por el alma del rey].

[Si una mujer golpease a otra casada, le cogiese por los cabellos quitándole la toca, y pudiere probarlo con dos mujeres justas, pague 20 sueldos, de los que 10 se perdonarán por el alma del rey].

[No tengan pesquisa alguna entre ellos].

[Cualquiera que quisiere poblar, pueble y tenga su heredad franca e ingenua para dar o vender a quien quisiere].

[Cualquiera que exigiere juramento y demandare a su vecino o a un extraño, no jure éste en otro lugar más que en San Martín].

[Si algún poblador hiciera molino en su parcela o en su huerto o en su viña, no dé parte al rey por el agua. Y quienquiera que hiciese horno en [su] heredad lo tenga salvo y seguro.]

[No pongan merino ni sayón, sino de la villa. Y si fueren malos o soberbios con los vecinos, mátenles y no paguen homicidio por ello. Tengan por alcalde a un vecino].

[El señor que rigiere a los hombres de esta villa no les cause injusticia alguna, sino que les dirija con recto juicio.]

[Y el alcalde que ejerciere en la villa no reciba novena ni arenzagdo por razón de homicidio; ni el sayón reciba tampoco en ello ninguna parte, sino que el señor que percibe la caloña, pague al alcalde y al sayón.]

[Si algún hombre sacara prendas de una casa por la fuerza, pague 60 sueldos, la mitad perdonados, y devuélvale las prendas a aquella casa].

[Y quien encerrare a algún hombre en su casa por la fuerza, pague 60 sueldos, la mitad perdonados.]

[Y el hombre que sacare arma blanca, pierda su puño; a no ser que lo redima ante el señor de la tierra si pudiere prestar fianzas según el fuero de su villa.]

[Y si alguien prendara la capa, el manto u otros paños injustamente pague 5 sueldos, la mitad perdonados, y preste fianza conforme a derecho].

[Y si estos pobladores encontraran a algún hombre en su huerto o en su viña haciendo daño, si fuere durante el día péchele 5 sueldos en beneficio del propietario de aquella heredad, y la mitad al señor de la tierra. Y si lo negare, bastará el juramento del propietario de aquella propiedad y heredad. Y si fuere de noche, 10 sueldos, la mitad al propietario de la heredad y la otra mitad al señor de la tierra.]

[Y dispongan de libre autorización para comprar ropas, telas, bestias y toda clase de animales, heredades por escritura; y no tenga obligación de

declarar el vendedor, sino que baste con el juramento de que la ha comprado.]

[Y si el poblador comprara mula o yegua, caballo o asno o buey, con otorgamiento en lugar público, y no sabe de quién, preste su juramento y no dé más autor. Y el que le demandare devuélvale todo lo adquirido con su juramento de que por tal cantidad fue comprado. Y si aquel quisiere recuperar lo adquirido, devuélvalo con el juramento de que ni lo vendió ni lo donó, sino que le fue robado].

[Quien quisiere dar o recibir juramento a la puerta de la iglesia, y se le perdonare hacerlo por amor de Dios, no se le exija caloña].

[Y ningún hombre que viniere al mercado pague portazgo, si no es el día del mercado].

[Todo infanzón, rico o pobre, que viniere aquí a poblar posea sus bienes en la misma situación, francas e ingenuas, en que tenía sus heredades patrimoniales].

[Y ningún clérigo tribute ni haga guardias si no es de salmos, himnos y oraciones, y sean libres e inmunes por amor de Dios y por las almas de todos los antepasados regios y por sus sagradas órdenes. Y de los diezmos, no den a su obispo sino solamente la cuarta parte. Y pazca su ganado en yermo y poblado, donde mejor pudiera. Y que no vayan en hueste a no ser en batalla campal].

[Y pazca su ganado en yermo y en poblado, en donde mejor se encuentren. Y no salgan en campaña, a no ser a batalla campal.]

[Todo ladrón sea ahorcado, si fuese apresado con el hurto encima].

[El caballo cause indemnización de 6 dineros durante el día y 12 durante la noche. Y si muriere, 100 sueldos. La yegua tenga la misma indemnización; y si muriere, 50 sueldos. El mulo y el asno tengan por indemnización 3 dineros de día y 6 por la noche; y si murieren, 20 sueldos].

[Según fuero tendréis para casa 12 estadios de largo por 4 de ancho].

[Y no paguéis portazgo en toda mi tierra].

[El que saliere fiador judicial, no responda pasado medio año].

[Hecha la carta en la era de 1203, el día de San Urbano, lunes después de la Ascensión del Señor, 8 de las kalendas de junio, epacta 25, luna 30, reinando el rey Sancho en su reino de Navarra. Conde don Vela en Álava. Rodrigo Martínez en Piédrola, en Marañón y en Laguardia. El Obispo Rodrigo en Calahorra.]

[Quien quisiera destruir o quebrantar esta carta y estos fueros y costumbres sea maldito y apartado de Dios Padre e Hijo y Espíritu Santo y de la bendita María, madre de Nuestro Señor Jesucristo, y sea maldito de los ángeles, arcángeles, patriarcas, profetas, apóstoles, evangelistas, mártires, confesores y vírgenes, y de todos los elegidos de Dios, y arrojado con Judas el traidor al infierno profundo y perezca como perecieron Sodoma y Gomorra. Sean sus días pocos, su mujer viuda y sus hijos huérfanos. Sean borrados del libro de los vivos y no se les recuerde más, amén. Y además de esta maldición abone al señor rey 10.000 maravedís. Cristo [alfa y omega].